

Titular y domicilio	Número de finca	Paraje	Aprovechamiento	Superficie	Convocatoria		
					D.	M.	H.
Dorinda Balseiro Otero. Lago. Jove.	10/588	Veiga de Lago.	Labradío 3. <sup>a</sup>	47	23	2	12,15
Aurea Rodríguez Otero. Lago. Jove.	10/587	Veiga de Lago.	Labradío 3. <sup>a</sup>	141	7	3	9,30
Lourdes Ben Quelle. Lago. Jove.	10/575	Veiga de Lago.	Pradera 2. <sup>a</sup>	176	7	3	16,30
Herederos de José Fernández Díaz. Lago. Jove.	10/578	Veiga de Lago.	Pradera 3. <sup>a</sup>	51	27	2	13
Herederos de Manuel Fernández Díaz. Lago. Jove.	10/577	Veiga de Lago.	Pradera 3. <sup>a</sup>	80	7	3	17,15
Herederos de Manuel Fernández Díaz. Lago. Jove.	10/576	Veiga de Lago.	Pradera 3. <sup>a</sup>	53	7	3	17,15
Serafín González Arias y Pedro Lorenzo García, de S. A. de Arcillas del Norte. Notificación: José Gayoso Lodeiro. Plaza de Lugo, 5-3.º C. Vivero.			Explotación minera «Esperanza».		23	2	12,15

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4099** RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-AL-287, acondicionamiento CN-332, de Almería a Valencia, puntos kilométricos 9,7 al 28. Tramo: El Alquíán-Níjar», término municipal de Níjar (Almería), y fijadas definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados, que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la Contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Hora	Finca número	
Día 6 de marzo de 1978		
9,00	1	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	3	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	4	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	7	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	8	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	10	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	11	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	13	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	20	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	24	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	25	«Cosensa Comercial, S. A.»
9,00	27	«Cosensa Comercial, S. A.»
16,30	2	D. Juan Colomina Orland.
16,30	5	D. Juan Cervante Ruiz.
17,00	6	D. <sup>a</sup> Felisa García Montoya.
17,00	9	D. <sup>a</sup> Felisa García Montoya.
17,00	15	D. <sup>a</sup> Felisa García Montoya.
18,00	12	D. Antonio Ródenas Gómez.

Hora	Finca número	
Día 7 de marzo de 1978		
9,00	14	D. <sup>a</sup> Angeles Sánchez Martínez.
9,00	19	D. <sup>a</sup> Angeles Sánchez Martínez.
10,00	16	D. <sup>a</sup> Dolores Sánchez Martínez.
10,00	21	D. <sup>a</sup> Dolores Sánchez Martínez.
11,00	17	D. <sup>a</sup> Carmen Sánchez Martínez.
11,30	18	D. Eduardo Mat Fernández.
11,30	22	D. Eduardo Mat Fernández.
12,00	23	Herederos de Francisco Montes Sánchez.
12,30	26	D. Miguel Cuadrado Espinosa.
12,30	29	D. Miguel Cuadrado Espinosa.
13,30	28	D. <sup>a</sup> Angeles García Montoya.
13,30	32	D. <sup>a</sup> Angeles García Montoya.
16,00	30	Herederos de Sebastián García.
16,00	35	Herederos de Sebastián García.
16,30	31	«Agrícola Almeriense, S. A.»
16,30	37	«Agrícola Almeriense, S. A.»
17,00	33	D. Pablo Gómez Ansótegui.
17,00	39	D. Pablo Gómez Ansótegui.
17,30	34	D. <sup>a</sup> Carmen Guillén González.
18,00	36	D. José Bueno Rodríguez.
Día 8 de marzo de 1978		
9,00	38	D. José Rodríguez Padilla.
9,00	44	D. José Rodríguez Padilla.
10,00	40	D. Francisco Martínez García.
10,30	41	D. José Torres Sánchez.
11,00	42	D. Manuel Cruz Garcés.
11,30	45	«Aparsa».
11,30	48	«Aparsa».
11,30	52	«Aparsa».
11,30	53	«Aparsa».
13,30	47	D. José Carrión Muñoz.
13,30	51	D. José Carrión Muñoz.
14,00	50	D. Jerónimo Martínez y doña Shina Fer-cusón.

Málaga, 30 de enero de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—1.830-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4100** REAL DECRETO 3580/1977, de 9 de diciembre, sobre modificación de la composición del Real Patronato de Educación Especial.

Creado el Real Patronato de Educación Especial por Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, la posterior reestructuración de la Administración Central del Estado, llevada a cabo por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, hace preciso acomodar la composición de dicho Real Patronato a esa nueva estructura orgánica y administración estatal.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, por el que se crea el Real Patronato de Educación Especial, queda redactado como sigue:

«Artículo primero.—El Real Patronato de Educación Especial, cuya presidencia será ostentada por su Majestad la Reina, estará integrado por los siguientes miembros: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social, el Director y el Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial y aquellas personas que su Majestad la Reina nombre en atención a su particular vinculación a la Educación Especial, a sus méritos personales o a la representación que ostenten.

La Secretaria y Vicesecretaria del Real Patronato serán desempeñadas por el Director general y el Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial, respectivamente.»

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

#### 4101 REAL DECRETO 131/1978, de 27 de enero, por el que se integran determinados bienes en la Fundación «Francisco Giner de los Ríos».

Por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta fue objeto de especial prevención —fuera del marco general de la legislación de responsabilidades políticas— la «Institución Libre de Enseñanza», asociación cultural que, no obstante su carácter, fue constituida como Sociedad Anónima. A consecuencia de dicho Decreto de incautación los bienes de la Institución quedaron adscritos al Ministerio de Educación Nacional, atribuyéndose específicamente a su titular facultades para destinarlos a sus fines culturales en la forma que estimara conveniente.

Transcurridos más de treinta años sin que ningún asociado haya reclamado el reintegro de su aportación social, y siendo hoy lícitos los fines y actividades de la asociación entonces disuelta, ha de considerarse que la masa de bienes vuelve a estar adscrita a los fines culturales previstos cuando aquélla se constituyó, si bien ya con un carácter puramente altruista y fundacional.

Reconocida la Fundación cultural «Francisco Giner de los Ríos» y constando que su fin primordial es «asegurar la permanencia y ampliar la acción de la "Institución Libre de Enseñanza", dentro siempre del carácter desinteresado que desde su origen le dio el fundador», parece procedente la integración de aquellos bienes en el patrimonio de la Fundación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan integrados en el patrimonio de la Fundación «Francisco Giner de los Ríos» los bienes de la «Institución Libre de Enseñanza».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se podrán adoptar cuantas medidas sean conducentes a la plena ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

#### 4102 ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se complementa la Orden de funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado de Verín (Orense).

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 30 de septiembre pasado, por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de Verín (Orense), creado por Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Verín a impartir las enseñanzas del segundo grado en la especialidad de Administrativo de la rama Administrativa y Comercial. Dichas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos sea inferior a veinte.

Segundo.—La plantilla de profesorado será ampliada con las plazas que a continuación se relacionan, las cuales serán financiadas con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional:

Área de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Tecnología administrativa.

Área de ampliación de conocimientos

Un Profesor de Organización empresarial.

Un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Un Profesor de Legislación.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva se contratará un solo Profesor para toda el área de ampliación de conocimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

#### 4103 RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en 14 de mayo de 1954, insertó en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público, para general conocimiento, que el día 10 de enero de 1978 se ha declarado en esta Real Academia una vacante de Académico de número, en la Medalla doce, por fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco Moreno de Herrera, Conde de los Andes.

Madrid, 11 de enero de 1978.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario accidental, Eugenio Vegas Latapie.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### 4104 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente AT. 53/77, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., a 20 KV., de 5.526 metros de longitud, desde el actual C. de T. de Sanxian, situado a la altura del kilómetro 1 de la carretera Sanxian-La Guardia, hasta las inmediaciones de la villa de Santa María de Oya, enlazando con la actual línea Mougás-Barrantes, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con fecha 28 de septiembre de 1977 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Pontevedra, 22 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—4.110-D.

#### 4105 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.616.—Línea de 25 KV. a E. T. «Parque». Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barçelona, plaza de Cataluña, 2.